

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

AÑO 2026

REPÚBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

Origen: Poder Legislativo

Autores:

Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada),

Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada),

PROYECTO DE LEY: Por el cual se establece un marco normativo para desarrollar el procedimiento licitatorio para la concesión de la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en el área hidrocarburífera “El Medanita”.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

LA PAMPA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º: Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos del área hidrocarburífera “El Medanito”, en el territorio de la Provincia de La Pampa conforme lo dispuesto por la Ley Nacional N° 17.319, sus modificatorias y la Ley Provincial N° 2675.

Artículo 2º: La regalía base aplicable será sobre la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos sobre el área, conforme lo establece la legislación nacional vigente.

La evaluación de las ofertas, será llevada a cabo por la Comisión de Seguimiento del Proceso Licitatorio y de Explotación, deberá realizarse de manera integral, considerando especialmente:

- a) Compromisos de inversión.
- b) Perforación de nuevos pozos.
- c) Planes de recuperación secundaria y/o terciaria.
- d) Incorporación de tecnología.
- e) Sostenimiento e incremento de la producción.

La regalía ofrecida no constituirá el único parámetro de adjudicación, debiendo ponderarse la conveniencia técnica y económica global para la Provincia.

Artículo 3º: Suspéndase para la aplicación del proceso de licitación de la presente ley, el artículo 7 de la Ley Provincial N°2675 en cuanto establecen la participación obligatoria de la empresa estatal provincial en los contratos de explotación hidrocarburífera y su participación del 20%.

En ningún caso la participación estatal podrá configurarse como requisito excluyente para la presentación de ofertas.

Artículo 4º: Establécese la obligatoriedad de auditoría externa anual, a cargo de una firma de reconocida trayectoria internacional, respecto de:

- a) Producción declarada.

“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”



“El Rio Atuel también es
pampeano”

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

b) Inversiones comprometidas y ejecutadas.

c) Costos operativos.

d) Cumplimiento ambiental.

Los informes deberán remitirse a la Cámara de Diputados dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio anual.

Artículo 5º: Créase la Comisión de Seguimiento del Proceso Licitatorio y de Explotación del Área “El Medanito”, integrada por:

a) Cuatro representantes del Poder Ejecutivo.

b) Cuatro Diputados representantes del Poder Legislativo, uno por cada bloque parlamentario.

c) Un (1) representante de los intendentes por cada una de las regiones y micro-regiones establecidas en la Ley de Descentralización.

d) Un (1) representante de la Federación Pampeana de Cooperativas Eléctricas (FEPAMCO).

e) El Fiscal de Investigaciones Administrativas, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto únicamente en caso de empate.

La Comisión tendrá funciones de seguimiento institucional del proceso licitatorio, análisis técnico de las ofertas presentadas, emisión de dictamen previo **no vinculante** respecto de la adjudicación, control del cumplimiento contractual durante la vigencia de la concesión.

La adjudicación corresponderá exclusivamente al Poder Ejecutivo, conforme la normativa vigente.

La participación del Fiscal de Investigaciones Administrativas no implicará ejercicio de funciones administrativas ni ejecutivas, ni afectará las atribuciones propias de su organismo conforme su ley orgánica.

Artículo 6º: la Comisión de Seguimiento del Proceso Licitatorio y de Explotación deberá elaborar el pliego licitatorio del área “El Medanito” dentro de los diez (10) días corridos y remitirlo a la Cámara de Diputados para su aprobación y posterior inicio del proceso, conforme a lo prescripto en el artículo 6º de la Ley N° 2675.

Una vez elevado el pliego licitatorio, la Cámara de Diputados dará tratamiento al mismo en un plazo no mayor a quince (15) días corridos.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Artículo 7º: el Poder Ejecutivo cumplido el procedimiento de promulgación, deberá realizar el llamado a licitación en un plazo no mayor a diez (10) días corridos.

Artículo 8º: Toda la documentación vinculada al proceso licitatorio, ofertas presentadas, evaluaciones técnicas y auditorías deberá publicarse en el sitio oficial del Gobierno Provincial, garantizando el acceso público a la información.

Artículo 9º: Todos los plazos establecidos en la presente ley, serán computados en días corridos y tendrán carácter improrrogable e inalterable por cualquier naturaleza.

Artículo 10º: De forma.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos del área “El Medanito”, uno de los activos energéticos más relevantes de la Provincia de La Pampa.

En primer lugar, cabe resaltar que el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoce el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio. Este principio fue operativizado por la Ley 26.197, que transfirió a las provincias la administración y disposición de las áreas hidrocarburíferas. La actividad se encuentra regulada por la Ley 17.319, modificada por la Ley 27.007 y recientemente por la Ley 27.742, que introdujo una actualización sustancial del régimen energético nacional. En el ámbito provincial, la Ley 2675 regula el ejercicio de dichas competencias en La Pampa.

La Ley 27.742 consolidó un nuevo paradigma en materia hidrocarburífera, subrayando la libertad de comercialización interna, el derecho del concesionario a disponer de los hidrocarburos extraídos, la posibilidad de exportación sujeta únicamente a razones técnicas o de seguridad de abastecimiento y la reducción de márgenes de discrecionalidad estatal en la intervención económica. Este nuevo esquema coloca a las provincias en un escenario de mayor competencia por inversiones, donde los procesos licitatorios deben ser técnicamente sólidos, jurídicamente previsibles y económicamente atractivos.

En este contexto, la Provincia de La Pampa debe estructurar un procedimiento licitatorio que promueva la concurrencia de oferentes nacionales e internacionales, evitando barreras que puedan desalentar la participación y afecten la competitividad del proceso. Es por ello, que la suspensión específica del artículo 7 de la Ley 2675 para este proceso licitatorio no implica excluir al Estado del control ni debilitar su rol estratégico, sino adecuar la modalidad de intervención a un esquema que favorezca la competencia y la captación de inversiones, en armonía con el nuevo régimen nacional. La participación estatal no puede configurarse como requisito excluyente que limite la presentación de ofertas, sin perjuicio de que el Estado conserve plenamente sus facultades de regulación, control y fiscalización.

El proyecto establece que la regalía ofrecida no constituirá el único parámetro de adjudicación. La experiencia en materia hidrocarburífera demuestra que una evaluación basada exclusivamente en el porcentaje de regalía puede resultar insuficiente para garantizar la sustentabilidad productiva del área. En el marco de un régimen que reconoce libertad de comercialización y exportación, corresponde ponderar integralmente los compromisos de

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

inversión, la perforación de nuevos pozos, los planes de recuperación secundaria y terciaria, la incorporación tecnológica, el sostenimiento e incremento de la producción y la solvencia técnica y financiera de los oferentes. El interés provincial no se agota en maximizar una variable aislada, sino en asegurar desarrollo sostenido, estabilidad fiscal y aprovechamiento racional del recurso.

La obligatoriedad de auditoría externa anual a cargo de una firma de reconocida trayectoria internacional respecto de la producción declarada, las inversiones comprometidas y ejecutadas, los costos operativos y el cumplimiento ambiental se inscribe en los estándares modernos de gobernanza energética. La remisión de dichos informes a la Cámara de Diputados y la publicación integral de la documentación vinculada al proceso licitatorio garantizan el acceso público a la información.

La expresa mención a la Ley Nacional de Hidrocarburos no hace ni más ni menos que efectivizar en una ley provincial lo que corresponde en términos legales respecto de la aplicación del régimen nacional y de las regalías que prevé la misma para los procesos licitatorios, tanto que los realice la Nación como las provincias.

El vencimiento en junio de este año de la concesión y explotación conjunta del área El Medanita es de público conocimiento. Que la movilidad respecto a esto por parte del Poder Ejecutivo fue explícitamente demorada bajo la primera intención de que esto se prorrogue por diez años más sin licitación.

La posterior acción de la Comisión creada por el gobernador Ziliotto, con pleno dominio a nivel decisional de la misma respecto a que de 13 de sus miembros 7 sean designados por él, también se frustró porque en ese momento integrantes no oficialistas habían pedido la realización de una auditoría o data room.

Que lejos de realizarse como correspondía por una empresa adecuada, internacional y con condiciones técnicas para el tema, el señor Ziliotto manifestó que el data room lo había hecho Pampetrol y que no se podía hacer otro data room porque él no iba a pagar dos veces por lo mismo y eso constituía delito. Lo cual significaba que no quería que una empresa independiente hiciera el informe. Sin el informe era realmente complejo realizar un llamado a licitación por desconocer íntegramente el área.

Sumado a que con la presencia de funcionarios del Poder Ejecutivo se admitió que desde el año 2022 no se realizaron más inversiones en el área. Recuérdese que la explotación era conjunta a nivel obligacional y legal por la UTE Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. con

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Río Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Pampetrol S.A.P.E.M., aunque se acordó que el operador fuera Petroquímica Comodoro Rivadavia. S.A.

Que este operador, según decían en Pampetrol, no informó por varios meses cuánto petróleo y gas extraía. Lo cual llevó incluso a que los directivos y síndicos de Pampetrol admitieran hacer sus balances sobre papeles de trabajo sin documentación respaldatoria. Tal como consta en los informes de auditoría del personal profesional del Tribunal de Cuentas, ingresado a esta Cámara ya hace varios años y de conocimiento, por lo tanto, de todos los integrantes actuales del Poder Ejecutivo.

Que sin perjuicio de ello se ha impedido el cumplimiento de la responsabilidad legal de esta Cámara de Diputados de control integral sobre la explotación hidrocarburífera, como lo determinan la ley de hidrocarburos y la ley de Pampetrol, con la presencia y concurrencia obligatoria de los integrantes de Pampetrol, como así también la remisión de todos los instrumentos de balance y de los resultados auditados por parte del gobernador.

Lo cual no se cumplió, y por lo cual ha impedido que esta Cámara pueda realizar el control constitucional y legal correspondiente de lo que se ha dado en llamar una actividad estratégica y fundamental de los pampeanos, y por lo tanto un nivel de ocultamiento sobre ese desarrollo de explotación incluso para los representantes del pueblo en esta Cámara.

Que también es de significativa importancia la determinación del posible daño ambiental que se haya producido en el área, tanto en el aire, en las aguas del río Colorado como en las aguas subterráneas, en su caso violatorio del artículo 41 de la Constitución Nacional, lo cual determina en su caso las consecuencias de toda naturaleza legal, sea en lo civil, sea en lo penal, tratándose de delitos de carácter ambiental.

Es más, hace un tiempo apareció un informe de una empresa denominada GeoInnovar, que en varios párrafos de su informe consigna que le falta información no suministrada por Pampetrol para realizar un informe circunstanciado del área. Esto revela inequívocamente un nivel de falta de conocimiento sobre el estado real del área y que conlleve una explotación futura adecuada.

Que lo que estamos proponiendo no es ni más ni menos a través de este proyecto de ley lo que corresponde para decidir el contrato más significativo de los pampeanos, que corresponde que sea por veinticinco años, porque caso contrario ninguna empresa genuinamente dedicada a la explotación hidrocarburífera estaría interesada en formular ofertas para un yacimiento de las características de Medanito.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

Que sin perjuicio de ello entendemos que los plazos exiguos se pueden cumplimentar y de esa manera impedir que sea Pampetrol y por ende el gobernador Ziliotto, sin cumplir siquiera con un concurso de precios, quien digite y determine a exclusiva voluntad, por dos años, - que coinciden con la conclusión de su mandato-, una explotación de esta magnitud y de estas características, y por supuesto sin ningún control de ninguna naturaleza, sea de la Cámara de Diputados o de otros organismos.

Que la Comisión que se propone, conforma un distinto nivel de participación, tanto del Gobierno a nivel legislativo como del Ejecutivo y de los intendentes, donde entendemos que no puede ser un solo intendente quien represente a todos, sino a cada una de las regiones que representan, porque además son quienes tienen que defender y cuidar la distribución de regalías que, dado lo admitido desde Pampetrol, no tenían documentación respaldatoria ni para hacer los balances en legal forma, por lo cual las regalías habrían sido distribuidas también sin documentación respaldatoria respecto de esos años, cuando menos.

Se propone la figura de un ente institucional creado en la Constitución de La Pampa y que no conforma, en lo formal, dependencia de ninguno de los tres poderes del Estado Provincial, que es el titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para de esa manera integrar un esquema decisonal pleno, independiente, lo más independiente posible de interferencias o influencias que puedan tergiversar la conformación de este proceso, que hay que hacerlo en el mínimo tiempo posible. El caso de que el tema petrolero sea motivo de investigación en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no obsta al funcionamiento de la misma con el sistema de reemplazo por excusaciones y/o recusaciones correspondientes. Y que ese ente institucional, también ejerza la presidencia de esta Comisión.

Sin perjuicio de que Pampetrol es un esquema que carece casi absolutamente de capacidad operativa y que, lejos de ser integrada por personas con experiencia en la materia, tal como lo determina la misma ley de creación de Pampetrol, la realidad es que fueron ocupados sus cargos por personas no vinculadas al conocimiento teórico y práctico de la explotación hidrocarburífera. Por lo tanto, Pampetrol es corresponsable en todo lo ocurrido en Medanito durante estos últimos diez años.

Y por lo tanto, esa responsabilidad legal hoy no puede conllevar que sea a ella a quien se le entregue nuevamente la conducción del proceso, y que esta Cámara de Diputados, con la responsabilidad que implica para todos y cada uno de los diputados, admita un saneamiento de lo que por acción u omisión se haya producido desde Pampetrol como funcionarios públicos que son sus integrantes.

**“NO a Portezuelo en
manos de Mendoza”**



**“El Rio Atuel también es
pampeano”**

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA

A todo evento, también se deja de lado en este caso para la licitación la inclusión del veinte por ciento (20%) para Pampetrol, que no aporta nada en términos de utilidad y genera una detracción que, sumada al porcentaje de regalías, implica una situación inaccesible para cualquier empresa, porque el veinte por ciento (20%) de Pampetrol más las regalías llegaría cuanto menos a más del treinta por ciento (30%) del total que por una vía o por otra vaya para el Estado Provincial, y por lo tanto conduciría a un nuevo fracaso de una licitación.

El pliego que se autorice por esta Cámara de Diputados deberá ser cumplimentado por el Poder Ejecutivo sin ninguna modificación o alteración por vía interpretativa y, en su caso, deberá pedir con carácter urgente a la Cámara de Diputados una aclaración o cualquier otra incorporación que resulte necesaria para el cumplimiento, pero no para modificar lo que esta Cámara de Diputados resuelva con el proyecto presentado previamente por la Comisión.

Por lo tanto, se solicita a los/as Legisladores que, lejos de conveniencias o situaciones de orden político, económico o de cualquier otra naturaleza que no sean las de la defensa del patrimonio pampeano, acompañen este proyecto de ley haciendo lo que constitucional y legalmente corresponde.